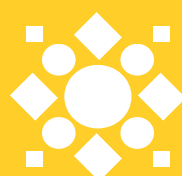




# Buenas prácticas para la **regulación de activos virtuales en Uruguay**



CÁMARA  
URUGUAY  
FINTECH

# Buenas prácticas para la regulación de activos virtuales en Uruguay

## 1. Alineación con normativa de Estados Unidos respecto de dos elementos fundamentales: MiCA y corresponsalía internacional

La normativa en Uruguay debería ser un espejo de la normativa en EE. UU., por el vínculo de las corresponsalías internacionales de los bancos locales. Por lo tanto, nuestra regulación debería tener en cuenta todos los aspectos y elementos relevantes de la normativa en EE. UU., ya que en última instancia los vínculos comerciales y de cumplimiento con los bancos corresponsales están regulados de esa manera.

## 2. Principio de equivalencia regulatoria

La exigencia de requisitos KYC/AML no debería ser más estricta que los ya aplicables al sistema financiero tradicional.

Evitar crear una barrera desproporcionada de entrada para nuevos actores. El principio de “misma actividad, mismo riesgo, misma regulación” debe aplicarse con neutralidad tecnológica.



### **3. Exigencias específicas para empresas con licencias o registros existentes**

Aquellas empresas que actualmente ya están reguladas por el BCU (tanto Registros como Licencias) y pretendan ser PSAV deberán cumplir cabalmente con todos los controles propios de la industria blockchain.

A través de esta especificación se busca proteger a los usuarios y asegurar que la entidad cuente con el "know how" suficiente para operar de manera fiable en el ecosistema cripto.

### **4. Sandbox regulatorio permanente**

Establecer un entorno regulatorio controlado (sandbox) para pruebas de productos cripto con supervisión del BCU.

Fomentar la innovación sin que ello implique incumplimiento normativo. Deberá incluir reglas claras de duración, límites y evaluación.

### **5. Enfoque educativo y de supervisión preventiva**

Priorizar la supervisión con base en riesgos y la educación antes que sanciones punitivas.

Promover la adopción responsable en lugar de limitarla por temor o desconocimiento. Incluir campañas sobre autocustodia, ciberseguridad y uso responsable.



## **6. Requerimientos de capital mínimo por tipo de actividad**

Exigencias de Patrimonio Neto Mínimo en lugar de requerimientos de garantías.

Establecer la fijación de umbrales de Patrimonio Neto Mínimo a los PSAV (tanto en el período de solicitud como durante la permanencia en la actividad), según la categoría que corresponda. Evitando así exigir al mismo tiempo la constitución de garantías reales a favor del BCU por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad.

El PSAV que solicite su incorporación, bajo dos o más categorías existentes, deberá cumplir con la exigencia de Patrimonio Neto Mínimo correspondiente a la categoría más exigente.

Referencia caso argentino: Ley N° 27.739 en su Artículo 9.

## **7. Requerimientos KYC**

Respecto del onboarding digital y de las wallet (billeteras).

En cuanto al proceso de onboarding digital, se considera oportuno tomar lo establecido en la Comunicación N° 2022/246 BCU, en la cual se establece un nivel mínimo de IAL 2.



Respecto del proceso de debida diligencia de las wallet (billeteras) se plantea oportuno que su control sea obligatorio, tanto para los clientes como para los propios PSAV. En tal sentido, el regulador o quien este determine (por ej., lista de PEP con SENACLAFT) podría generar BlackList y WhiteList para las operaciones.

## **8. Safe Harbors para desarrolladores y Proyectos Open Source**

Establecer zonas seguras (“safe harbors”) para desarrolladores de software en blockchain.

Proteger a quienes crean herramientas sin custodiar fondos ni ejecutar servicios financieros. Similar a las propuestas de la SEC en EE. UU. y contempladas en MiCA.

